

MÓSTOLES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2005, donde se adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial del Reglamento General de Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública transcurrido desde el día 2 de febrero al 8 de marzo de 2006. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. En correlación con el mandato constitucional, el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las actividades o instalaciones deportivas.

La práctica del deporte constituye una de las actividades más proclives a favorecer la integración social, fomentar la solidaridad y, desde luego, a contribuir al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos. Fundamentos recogidos en la Ley 10/1990, del Deporte, y cuya filosofía contempla la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo segundo figuran los principios rectores de la política deportiva y en el tercero, el reconocimiento del derecho de todos al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad. Es decir, la declaración del derecho al deporte.

El presente Reglamento surge de la necesidad de armonizar, mediante una regulación concreta, el uso y en definitiva la puesta a disposición de los ciudadanos, de las instalaciones deportivas municipales. De igual modo, al detallar la figura de los usuarios se contempla como tales a los clubes y asociaciones deportivas, con los que el Ayuntamiento mantiene una estrecha relación a través de las escuelas deportivas, como medida de fomento del deporte.

Por otra parte, tanto la legislación reguladora de la contratación administrativa de los servicios públicos como la específicamente local han venido exigiendo la reglamentación jurídica básica de los servicios.

Finalmente, haciendo uso de la habilitación que a los entes locales otorga la Ley de Modernización del Gobierno Local en materia de infracciones y sanciones, se tipifican infracciones específicas relacionadas con el uso de las instalaciones deportivas de este municipio.

Este reglamento, se divide en seis títulos que incluyen 45 artículos, en los que se recogen disposiciones generales; las formas de gestión de las instalaciones; las clases, derechos y obligaciones de los usuarios, así como el sistema de inscripciones; la cesión del uso de las instalaciones; el régimen del uso de las diferentes instalaciones y las infracciones y sanciones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fines*.—De acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes, el Ayuntamiento de Móstoles, por medio de la Concejalía de Deportes, tiene como objetivo prioritario fomentar la práctica deportiva, debiendo facilitar a tal fin a todos los ciudadanos de Móstoles el acceso a las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Reglamento General de Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 2. *Objeto*.—Las presentes normas tienen por objeto regular el servicio público y el uso de las instalaciones deportivas municipales, en atención a garantizar su correcto funcionamiento, conservación y utilización para la práctica del deporte y el tiempo libre. Asimismo, son objeto de las mismas el cumplimiento, en las instalaciones municipales, de las condiciones técnicas, de segu-

ridad e higiénico sanitarias reguladas por la legislación sectorial específica, en su caso.

Art. 3. *Instalaciones deportivas municipales*.—Son instalaciones deportivas a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad municipal.

Las instalaciones deportivas municipales definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público pertenecientes al servicio público. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

Art. 4. *Acceso público*.—Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta normativa, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos previstos en el presente Reglamento, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente normativa.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente título.

Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales, exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos.

Art. 5. *Uso de las instalaciones deportivas*.—En los términos previstos en la presente normativa, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

Mediante autorización del órgano competente, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades recreativas, culturales o sociales.

Art. 6. *Régimen general del servicio*.—Con carácter general las instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que así se determinen, si bien excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

La utilización genérica de las instalaciones deportivas municipales podrá suspenderse, cuando por razones de interés general se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a elementos sustanciales de la instalación y que requieran una actuación inmediata.

Art. 7. *Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales*.—Con carácter general el Ayuntamiento no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Art. 8. *Información a los usuarios.*—En cada una de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con la legislación sectorial, deberá figurar en lugares visibles la siguiente información:

- Denominación de la instalación.
- Normas de uso de la instalación deportiva, horarios de apertura y cierre y de atención al público.
- Nombre del responsable de la instalación.
- Datos técnicos y características de la instalación.
- Tarifas vigentes para su uso.
- Aforo máximo permitido
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Art. 9. *Reclamaciones*

- a) Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes.
- b) En cada instalación deportiva existirá una persona que ostente la representación del Ayuntamiento, que será el responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios y del cumplimiento de las disposiciones legales, así como de la atención a las quejas y demandas de los usuarios.

Art. 10. *Deber de conservación.*—El Ayuntamiento de Móstoles velará por el mantenimiento y conservación adecuados de las instalaciones, de modo y manera que puedan prestar el servicio público al que están destinadas durante la vida útil del edificio o instalación, dictando las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas.

Art. 11. *Plan de mantenimiento.*—En cada instalación deportiva municipal existirá un plan de mantenimiento en el que se incluirán los trabajos que periódicamente requiere cada infraestructura o material adscrito a ella, para su conservación y mantenimiento.

Art. 12. *Inventario de los bienes.*—En cada instalación existirá permanentemente actualizado un inventario de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere o pudieren afectar a dichos bienes.

Art. 13. *Publicidad.*—La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con las normas de contratación de las Administraciones Públicas.

Los precios públicos serán los que figuren en la correspondiente ordenanza que los regule.

TÍTULO II

De las formas de gestión de las instalaciones

Art. 14. *Formas de gestión.*—La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta, de acuerdo con las fórmulas previstas en la legislación.

Art. 15. *Cesión de la gestión al Ayuntamiento.*—Cuando se trate de instalaciones cedidas temporalmente al Ayuntamiento para su gestión o explotación por otras Administraciones Públicas, particulares o entidades privadas, la gestión de las mismas se ajustará a lo estipulado en el documento de cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

En cualquier caso, las tarifas para su utilización se ajustarán a los precios públicos para el uso de las instalaciones deportivas municipales aprobados por el órgano municipal competente.

Art. 16. *Gestión directa.*—Las instalaciones deportivas municipales se gestionan, con carácter general, de forma directa por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.

Art. 17. *Gestión indirecta.*

- a) Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas de forma indirecta, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las entidades locales y la contratación administrativa.
- b) Las tarifas para su utilización se ajustarán a los precios públicos para el uso de las instalaciones deportivas apro-

bados por el órgano municipal competente, salvo en aquellos supuestos que la gestión indirecta oferte actividades deportivas no contempladas entre los precios públicos, por tratarse de actividades no gestionadas en ningún caso de forma directa por el Ayuntamiento.

No obstante, en estos supuestos podrá exigir el Ayuntamiento la reducción de los precios señalados por el gestor, previo acuerdo específico que permita a este último el equilibrio financiero preciso para el desarrollo de la actividad. En el supuesto de que el Ayuntamiento llegara a gestionar en un futuro de manera directa idénticas actividades deportivas, aprobando para las mismas precios públicos específicos, éstos serán los que rijan para dichos supuestos gestionados de forma indirecta, si bien se observarán las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

- c) La suspensión temporal de las actividades deportivas realizadas en instalaciones municipales gestionadas de forma indirecta, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.
- d) En los supuestos de gestión indirecta el Ayuntamiento ejercerá, en todos los aspectos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

TÍTULO III

De los usuarios

Capítulo 1

De las clases de usuarios

Art. 18. *Usuarios.*

- a) Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a toda persona o entidad que utilicen estas, bien participando en programas deportivos programados, bien realizando de forma individual o colectiva la práctica deportiva no incluida en programas municipales de actividades deportivas, o bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.
- b) Se distinguen los siguientes tipos de usuarios:
 - Usuarios en general.
 - Abonados.
 - Titulares de tarjetas 65, pensionista o minusválido.
 - Federaciones, clubes o asociaciones deportivas.
 - Centros escolares.
 - Usuarios pasivos.

Art. 19. *Usuarios en general.*—Se entiende por usuarios en general a las personas físicas o colectivos que realizan la práctica deportiva, mediante la reserva de una instalación por tiempo determinado, o el acceso a la misma en los supuestos permitidos, y el pago del precio público establecido.

Art. 20. *Abonados.*—Son abonados los titulares de un carné de usuario válido para el acceso a las instalaciones por un período o temporada determinada, adquirido previo pago del precio público fijado. Reciben también la consideración de abonados las personas inscritas en los programas de actividades deportivas, de acuerdo con los trámites establecidos en cada caso para la actividad concreta.

El carné de abonado es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Art. 21. *Titulares de Tarjeta 65, de pensionista y minusválido.*

- a) Son titulares de Tarjeta 65 las personas mayores de sesenta y cinco años empadronadas que así lo soliciten. Dicha tarjeta permite la inscripción en los cursos y programas ofertados al efecto de forma gratuita, siempre que su condición física así lo permita. Asimismo, dicha tarjeta facilita el acceso gratuito a las piscinas municipales de verano y de invierno durante los días y en el horario que estén abiertas al público en general.
- b) Son titulares de tarjeta de pensionista las personas empadronadas que, teniendo menos de sesenta y cinco años, sean titulares de una pensión por invalidez, viudedad, orfandad,

jubilación anticipada o sean cónyuges de personas con más de sesenta y cinco años, y soliciten dicha tarjeta. Dicha tarjeta permite la inscripción en los cursos y programas ofertados al efecto de forma gratuita, siempre que su condición física así lo permita. Asimismo, dicha tarjeta facilita el acceso gratuito a las piscinas municipales de verano y de invierno durante los días y en el horario que estén abiertas al público en general.

Si el importe de la pensión, en los supuestos de viudedad o jubilación anticipada, supera los 1.000 euros mensuales, el titular y el cónyuge de esa pensión no tendrán derecho a la tarjeta hasta que uno de los dos cumpla sesenta y cinco años.

Si el importe de la pensión, en el supuesto de pensionistas por invalidez, supera los 1.000 euros por mes, el titular accederá de forma gratuita a las piscinas municipales de verano e invierno durante los días y horarios que estén abiertas al público con carácter general, no extendiéndose dicho derecho a su cónyuge hasta que uno de los dos cumpla sesenta y cinco años.

Si el cónyuge, en cualquiera de los supuestos antes previstos, o la viuda trabajase, no tendrán derecho en ningún caso a esta tarjeta, salvo que la retribución mensual sea inferior a 1.000 euros.

- c) La tarjeta de minusválido se expide a las personas empadronadas que la soliciten y que alcancen el 33 por 100 de minusvalía, presentando al efecto el correspondiente certificado médico que acredite tal situación. La tarjeta permite el acceso gratuito a las piscinas municipales de verano e invierno durante los días y horarios que estén abiertos al público con carácter general. En aquellos casos que el grado de minusvalía impida al titular el acceso a la instalación por sus medios propios o que requiera ayuda permanente en la instalación para la práctica de la natación, podrá solicitarse con carácter excepcional la tarjeta de acompañante, que permitirá exclusivamente para tal fin el acceso gratuito.

Las tarjetas anteriormente descritas son personales e intransferibles y su uso por persona diferente del titular llevará implícito la retirada de la misma sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Art. 22. *Federaciones, clubes o asociaciones deportivas.*—Son usuarios las federaciones, clubes o asociaciones deportivas que utilicen las instalaciones municipales para la practica deportiva, tanto en competiciones como entrenamientos.

Las condiciones de cesión del uso de las instalaciones y su precio se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento.

Art. 23. *Centros escolares.*—Son usuarios los centros escolares de Móstoles, pudiendo utilizar las instalaciones deportivas dentro de su horario y calendario lectivo, en las condiciones que se establezcan.

El acceso a las instalaciones se realizará en grupo y acompañados por un responsable del centro escolar.

Art. 24. *Usuarios pasivos.*—Las personas que asistan a las instalaciones deportivas como espectadores o acompañantes tendrán la consideración de usuarios pasivos, siendo de aplicación las presentes normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Capítulo 2

Derechos y obligaciones de los usuarios

Art. 25. *Derechos de los usuarios.*—1. Sin perjuicio de los que la Ley concede con carácter general a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, son derechos de los usuarios:

- Utilizar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas en particular, de las instalaciones deportivas municipales, con independencia de su forma de gestión y previo pago de los precios públicos establecidos al efecto.
- Recibir información precisa sobre el funcionamiento y precio de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Obtener un trato correcto y amable por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.

- Solicitar y obtener la identificación de cualquier empleado o responsable de las instalaciones deportivas.
- Presentar cualquier duda, sugerencia o reclamación, referida a las instalaciones deportivas.
- Solicitar un ejemplar del presente Reglamento.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

2. Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios, en las oficinas de las instalaciones deportivas se facilitará la información precisa para que los ciudadanos puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que consideren, de acuerdo con la normativa vigente, en las oficinas de atención al ciudadano.

Art. 26. *Obligaciones de los usuarios.*—Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales y de sus equipos conforme a las normas de este reglamento.
- Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, colaborando en su mantenimiento y cuidado, favoreciendo la labor de los empleados en las mismas y comunicando a los mismos cualquier anomalía de funcionamiento, roturas o deficiencias.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Comunicar a los responsables de las instalaciones cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, del que tenga conocimiento.
- Satisfacer los precios vigentes por el uso de las instalaciones y mostrar cuando así lo requieran los responsables de las instalaciones, el carné, tarjeta o documento que justifique haber satisfecho el precio.
- Utilizar la ropa deportiva y calzado acorde al desarrollo de las diferentes modalidades deportivas.
- Cualquier otra obligación reconocida en la legislación vigente y en el presente reglamento.

Art. 27. *Pérdida de la condición de usuario.*—1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, singularmente en lo referido a las obligaciones del usuario, llevará consigo la pérdida de dicha condición y la obligación de abandonar la instalación o prohibición de acceso a la misma, con independencia de la imposición de sanción si correspondiera, de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial vigente y en el presente reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por la falta de pago de las cuotas correspondientes en los plazos establecidos.
- Por el incumplimiento de las obligaciones, falsear la edad establecida para cada actividad u ocultar datos relativos a la salud contraindicados o prohibidos con la actividad deportiva a desarrollar.
- Por la comisión de cualquiera de las infracciones muy graves recogidas en este reglamento que perturbe de forma relevante la convivencia, impida el uso de las instalaciones o de los equipos a otros usuarios o implique deterioro grave de las instalaciones o mobiliario.

3. Cuando la pérdida de la condición de usuario se deba a motivos imputables exclusivamente a este, no procederá devolución alguna del importe del precio satisfecho para el uso de las instalaciones deportivas.

Capítulo 3

De las inscripciones

Art. 28. *Régimen general.*

- Los trámites relativos a las inscripciones y renovaciones se efectuarán en la instalación deportiva en la que se pretenda realizar la actividad objeto de la inscripción, salvo en los casos previstos en los que mediante procedimientos informáticos se pudiera realizar en cualquiera de las instalaciones.
- Las renovaciones de usuarios tendrán prioridad sobre las nuevas inscripciones, salvo en los supuestos que la reno-

vacación implique por edad o nivel, variación del grupo en el que estuvieran inscritos anteriormente.

- c) Las renovaciones se formalizarán mediante el cumplimiento de los trámites que anualmente se acuerden, debiendo anunciarse al menos con un mes de antelación en las instalaciones deportivas municipales.
- d) Las nuevas solicitudes se formularán en las hojas de preinscripción, acompañando fotocopia del DNI. Dichas solicitudes, irán ocupando las plazas vacantes por lista de espera. Dichas hojas de preinscripción tendrán un resguardo numerado con idéntico número que el original, de tal forma que el usuario conozca en todo momento en que estado se encuentra su solicitud.
- e) El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria, o mediante el ingreso en cualquiera de las entidades financieras señaladas por el Ayuntamiento. En este último caso, el usuario deberá presentar en la instalación el recibo emitido por la Concejalía de Deportes, en el plazo máximo de dos días desde la aceptación de la solicitud.

Art. 29. *Régimen específico para determinadas actividades.*—Los usuarios que efectúen su renovación o nueva inscripción en las siguientes actividades, deberán seguir las pautas que se detallan:

- a) En las solicitudes de preinscripción referidas a natación de bebés y jardín de infancia y natación infantil será imprescindible que las mismas se efectúen por los padres o tutores presentando el libro de familia.
- b) En las nuevas inscripciones en las escuelas de atletismo, fútbol, fútbol-sala, gimnasia rítmica, gimnasia artística, actividad física acrobática, tenis de adultos e infantil, será necesario efectuar una prueba de nivel.

TÍTULO IV

Cesión del uso temporal de las instalaciones deportivas municipales

Art. 30. *Cesión del uso.*

- a) Con motivo de la organización de actos públicos, eventos o competiciones deportivas, el Ayuntamiento podrá ceder con carácter extraordinario la utilización exclusiva de la instalación, durante la duración del acto público, evento o competición. Dicha cesión se formalizará mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad o entidades organizadoras, en el que se indicarán las condiciones específicas de la cesión del uso en cuanto al tiempo de la misma, condiciones económicas atendiendo al interés general, político, social o económico y cuantos otros requisitos se establezcan.
- b) En los supuestos que la cesión del uso de las instalaciones se realice a favor de clubes o asociaciones deportivas, en horario determinado, para la práctica y fomento del deporte de base, dicha cesión atendiendo a los principios de interés general y social podrá ser gratuita, previo acuerdo del órgano municipal competente.
- c) En los supuestos que la cesión del uso de las instalaciones se realice a favor de clubes o asociaciones deportivas locales para su participación en competiciones oficiales y entrenamiento en horario determinado, dicha cesión, atendiendo a los principios de interés general y social podrá ser gratuita, previo acuerdo del órgano municipal competente.

Art. 31. *Patrocinio y publicidad en eventos deportivos.*

- a) En los supuestos de cesión temporal del uso de la instalación deportiva a otra Administración, federación, club o asociación deportiva, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.
- b) La autorización quedará condicionada al cumplimiento de la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
- c) Asimismo, quedará igualmente condicionada la autorización al pago de las tasas establecidas por la utilización de espacios publicitarios en instalaciones municipales.

Art. 32. *Alquiler de instalaciones para actos no deportivos.*

- a) Podrán solicitar el uso exclusivo de una instalación para actos no deportivos, durante un período concreto u horario determinado, las personas físicas o jurídicas mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes, previo abono del 10 por 100 del precio fijado para el alquiler de la instalación.
- b) En la solicitud deberán figurar los datos de identificación de la empresa, entidad o persona solicitante, con expresión concreta del nombre, dirección, CIF, representante legal, así como la instalación solicitada y la fecha propuesta de utilización, debiendo acompañarse una breve memoria de la actividad que se pretenda realizar figurando inexcusablemente el fin principal del acto.
- c) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien hubiera delegado la competencia, será quien autorice el alquiler de la instalación para el uso no deportivo, atendiendo a que dicho alquiler no afecte al funcionamiento general de las instalaciones, ni que los fines ni el desarrollo de la actividad sean contrarios al ordenamiento jurídico.
- d) En cualquier caso, la autorización del órgano competente será provisional hasta que se hubiere efectuado la totalidad del pago del precio público establecido.
- e)
 1. Por razones de interés general o de incumplimiento de las obligaciones fijadas en la normativa sectorial específica de la actividad a desarrollar, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización o suspender el desarrollo de la actividad.
 2. Si el desarrollo del acto requiriera la necesidad de personal de seguridad o el desarrollo de un plan específico de acceso y desalojo para el acto, los gastos del personal necesario y la adopción de medidas e instalación de vallas, puertas, taquillas, etcétera, serán por cuenta del solicitante.
 3. Con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo del acto, el solicitante deberá entregar en la Concejalía de Deportes copia de la autorización de la Comunidad de Madrid para la celebración de espectáculos públicos.
- f)
 1. Las condiciones del alquiler se fijarán mediante contrato, en las que además de contemplarse los aspectos generales referidos al arrendatario, precio, objeto de la utilización y plazos, deberá incluirse también la obligación del arrendatario de conservar el bien y dejar la instalación, al término del acto, en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su utilización, siendo a su vez por su cuenta los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de los derechos de autor y cualquier otra tasa o impuesto que correspondiera.
 2. No podrá acceder al recinto un número de personas mayor al aforo establecido en cada instalación.
 3. La inclusión de publicidad en la instalación, se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del presente reglamento.

Art. 33. *Cesión gratuita para actos no deportivos.*—El uso de las instalaciones para actos no deportivos podrá cederse por el órgano competente con carácter gratuito en atención a razones de interés público y/o social.

TÍTULO V

Régimen de utilización de las instalaciones deportivas municipales

Art. 34. *Modos de utilización.*—Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento.
- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales, en el resto de las instalaciones deportivas mediante el abono del precio público o, en su caso, a través del correspondiente convenio de cesión de uso.
- Asimismo se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo, si las características de la actividad y de la instalación lo permiten.

Art. 35. *Normas generales.*—Con independencia de las normas específicas a cada instalación, con carácter general se aplicarán las siguientes normas en las instalaciones deportivas municipales:

- a) Queda prohibida la entrada de animales en la totalidad de los recintos de las instalaciones deportivas.
- b) Queda prohibida la realización de actividades distintas a las deportivas específicas de cada instalación, salvo autorización expresa de los responsables de las mismas.
- c) En los días y horas de competición permanecerán cerradas las instalaciones para los usuarios que no tomen parte en ellas, debiendo haberse indicado las fechas y horarios con anterioridad convenientemente.
- d) Queda prohibido comer en las zonas de las instalaciones deportivas, debiéndose evitar la introducción de bebidas y refrescos en las zonas de playa y vasos en las piscinas, y en las pistas de las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas.
- e) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.
- f) En las zonas de servicios y vestuarios de las instalaciones deportivas queda prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar que pueda producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- g) Las clases perdidas por averías en las instalaciones o por inclemencias atmosféricas no serán recuperables.
- h) Por necesidades de organización, los horarios y las propias actividades, podrán sufrir modificaciones a lo largo del curso. Dichas modificaciones no podrán realizarse hasta que transcurra un trimestre completo de los tres previstos en cada curso, debiendo notificarse a los usuarios inscritos en la actividad con quince días de antelación.
- i) El Ayuntamiento de Móstoles no se hace responsable de los objetos y enseres olvidados, perdidos o sustraídos en las instalaciones municipales.

Art. 36. *Piscinas descubiertas.*—En beneficio de los usuarios de las piscinas descubiertas, de su uso deportivo, comodidad y disfrute:

- a) No se permite la entrada de menores de catorce años, si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) No se permiten los juegos molestos o peligrosos que puedan perturbar la convivencia o el uso adecuado de las instalaciones.
- c) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- d) Se requiere el uso de calzado adecuado y el de ropa deportiva conveniente, quedando prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- e) No podrá practicarse en las piscinas otro deporte que los específicos a la actividad física de la natación y el esparcimiento acuático, salvo autorización expresa del responsable de la instalación.
- f) Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio ducharse previamente.
- g) Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.
- h) Es obligatorio usar calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- i) Queda prohibido comer y beber en las zonas de playa reservada a los bañistas.
- j) En todo momento se seguirán las indicaciones del personal de las instalaciones y singularmente de los socorristas con respecto a las personas que se hallen en la zona de playa y vaso de las piscinas, entre otras las relativas a no superar el aforo del vaso de la piscina.

Art. 37. *Piscinas cubiertas.*—En beneficio de los usuarios de las piscinas cubiertas, su uso deportivo, comodidad y disfrute:

- a) No se permite la entrada de menores de catorce años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) No se permite el acceso a la piscina de personas con enfermedades contagiosas o transmisibles.

- c) Es obligatorio ducharse antes de entrar por primera vez en el vaso.
- d) No se permite la entrada a la zona propia de la piscina de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
- e) Es obligatorio el uso en el vaso de las piscinas de bañador, gorro de baño y recomendable la utilización de gafas de baño.
- f) No se permite tirar o introducir en el vaso de las piscinas prendas de ropa ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos y específicos de la natación.
- g) Queda prohibido introducir en los vestuarios, servicios, zonas de playa y piscinas, cualquier objeto de vidrio o similar que pueda producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- h) No se permite comer ni introducir bebidas en las zonas de servicios, vestuarios, playa y vaso de las piscinas.
- i) Se prohíbe la utilización de aceites, bronceadores y demás cremas que ensucien el agua.
- j) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en aquellas actividades organizadas y programadas por la Concejalía de Deportes.
- k) No se permite los juegos molestos y peligrosos, así como arrojar a la piscina de forma violenta.
- l) En todo momento se seguirán las indicaciones del personal de las instalaciones y singularmente de los socorristas con respecto a las persona que se hallen en la zona de playa y vaso de las piscinas.
- m) Sólo se permite el acceso a la zona de vestuarios a los usuarios de la actividad, salvo en los grupos de bebé y jardín de infancia en los que el niño deberá se acompañado por un mayor de edad.

Art. 38. *Pistas de monopatín y rocódromo.*—1. Los usuarios de las pistas de monopatín están obligados a:

- a) Respetar el horario que se determine para el uso de la instalación.
- b) Sólo se podrá patinar en la pista, nunca en los accesos
- c) En los menores de dieciocho años es obligatorio el uso de casco y protecciones, requiriéndose además la autorización de los padres o tutores.
- d) Queda prohibida la realización de actividades deportivas distintas a las del uso específico de las pistas.

2. Para la realización de las actividades propias del rocódromo, los menores de edad deberán ajustarse a las pautas que le indique un monitor de la instalación y a la autorización de los padres o tutores.

Art. 39. *Pistas de tenis y pádel.*—Los usuarios de las pistas de tenis y pádel deberán atenerse a las siguientes normas:

- a) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos de la instalación, salvo autorización expresa del responsable de la misma.
- b) Se utilizará el calzado y ropa adecuado a la actividad deportiva.

Art. 40. *Pistas polideportivas.*—Los usuarios de las pistas polideportivas sólo podrán acceder con ropa y calzado deportivo, incluidos los entrenadores y demás personal de los clubes o con funciones de monitor.

Art. 41. *De las salas de fitness y salas de musculación.*—Los usuarios de las salas de fitness y salas de musculación deberán atenerse a las siguientes normas:

- a) Está prohibido el acceso a menores de quince años. En cualquier caso será preceptiva para la práctica de la actividad por los menores de edad, la autorización de los padres o tutores.
- b) El acceso a las instalaciones se realizará con ropa y calzado deportivo.
- c) Una vez utilizado el material y el equipamiento deberá dejarse en su lugar correspondiente.

Art. 42. *Campos de superficie natural o artificial.*—Los usuarios de campos de superficie natural o artificial deberán atenerse a las siguientes normas:

- a) Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etcétera.
- b) El acceso a los campos se realizará con el calzado y vestido deportivo adecuado para la práctica del deporte.

Art. 43. Instalaciones deportivas elementales

- a) Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponde al Ayuntamiento.
- b) Las instalaciones deportivas municipales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que están habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas sean o no deportivas debidamente autorizadas por el órgano competente.

TÍTULO VI**De las infracciones y sanciones**

Art. 44. Procedimiento.—El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones recogidas en el presente reglamento, dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Art. 45. Infracciones.—Las infracciones en la materia regulada por el presente Reglamento serán objeto de las correspondientes sanciones de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con independencia de aquellos comportamientos en el uso de las instalaciones deportivas municipales que estén tipificados en normativa sectorial específica, en cuyo caso se regirán por la misma.

Art. 46. Clasificación de las infracciones.—Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

- a) Son infracciones muy graves:
 1. La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, directa e inmediata al uso de las instalaciones.
 2. El impedimento del uso de las instalaciones a otra u otras personas con derecho a su utilización.
 3. Los actos de deterioro grave y relevante en los equipamientos y mobiliario de las instalaciones deportivas.
 4. El impedimento u obstrucción del normal funcionamiento de las instalaciones.
 5. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Son infracciones graves:
 1. La utilización de la instalación para prácticas deportivas no autorizadas en las mismas.
 2. Los actos que dañen las instalaciones y el mobiliario.
 3. La utilización de zonas no indicadas para tal fin, como vestuarios.
 4. La entrada de animales en las instalaciones deportivas.
 5. El consumo de alimentos y bebidas en las zonas no autorizadas.
 6. Introducir en el agua del vaso y en las zonas de playa de las piscinas, así como en los vestuarios y servicios de las instalaciones deportivas cualquier objeto de vidrio o similar susceptible de producir daños a los usuarios en caso de rotura.
 7. Circular por el interior de las instalaciones con bicicletas o vehículos a motor sin la debida autorización.
 8. La reincidencia en el incumplimiento de los requerimientos específicos que les formulen los empleados de las instalaciones.
 9. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- c) Son infracciones leves: el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones referidas en el presente reglamento y no incluidas en los apartados a) y b) del presente artículo.

Art. 47. Sanciones

- a) Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - Infracciones leves: desde apercibimiento hasta multa de 750 euros.

- b) Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimientos previos, criterios de riesgo para la salud o daño físico a las personas, grado de intencionalidad o negligencia y posible reincidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas las normas de uso de las instalaciones deportivas municipales, aprobadas por la Junta de Gobierno Local y cuantas normas municipales reguladoras de los servicios e instalaciones deportivas se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente reglamento tendrá el carácter de norma jurídica reguladora de los servicios deportivos municipales a efectos de lo dispuesto en los artículos 158.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo /2000, de 16 de junio y 33 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Segunda.—1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
 - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en la página web municipal.

Móstoles, a 21 de junio de 2006.—El alcalde (firmado).

(03/16.648/06)

NAVACERRADA**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza sobre protección de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2006, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma en el plazo hábil establecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 114, de fecha 15 de mayo de 2006, y entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobado.

La ordenanza publicada entrará en vigor el día de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN
DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS
Y ARQUITECTÓNICOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un municipio.

A pesar del carácter y el talante cívicos de los habitantes de Navacerrada, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios